



LA IMPORTANCIA DEL PLAN DE INVESTIGACIÓN EN LOS DELITOS CONTRA LA INFANCIA

Con el apoyo de:
**MacArthur
Foundation**



15 AÑOS  HEINRICH BÖLL STIFTUNG
CIUDAD DE MÉXICO
México y El Caribe


para cada niño

LA IMPORTANCIA DEL PLAN DE INVESTIGACIÓN EN LOS DELITOS CONTRA LA INFANCIA

¿PORQUÉ ES TAN IMPORTANTE
EL PLAN DE INVESTIGACIÓN?

ELEMENTOS QUE CONTIENE
UN PLAN DE INVESTIGACIÓN

INVESTIGAR CON SERIEDAD

EJEMPLO DE UN PLAN
DE INVESTIGACIÓN

ARGUMENTOS SOBRE EL
DEBER DE INVESTIGAR

¿PORQUÉ ES TAN IMPORTANTE EL PLAN DE INVESTIGACIÓN?

El plan de investigación es particularmente importante en los delitos contra la infancia por las siguientes razones:

- 1** El niño o niña puede no comprender el delito cometido en su contra o narrar solo parte de lo que ha vivido. La autoridad deberá investigar a partir de una gama amplia de hipótesis del caso.
- 2** La repetición daña al niño o niña, es necesario planificar toda participación que tendrá con el proceso a fin de tomar medidas para evitar la repetición.
- 3** Elementos contextuales serán útiles para comprender la narración subjetiva del niño o niña, será necesario ordenar las diligencias a fin de contar con la mayor cantidad de estos elementos previa su participación.

ELEMENTOS QUE CONTIENE UN PLAN DE INVESTIGACIÓN

El plan de investigación contiene los siguientes elementos:

- 1 Todas las hipótesis plausibles de lo sucedido.
- 2 Descripción de los elementos de convicción que serían necesarios para determinar la veracidad o falsedad de cada una de las hipótesis.
- 3 Con qué se puede probar cada uno de los elementos de convicción buscados.
- 4 Qué diligencias es necesario realizar para obtener dichas probanzas.
- 5 En qué orden se deben desahogar las diligencias en consideración de la protección del niño o niña y la eficiencia de la investigación.

INVESTIGAR CON SERIEDAD

Campaña sobre las cosas que una fiscalía autónoma SÍ debe tener

BOLETÍN 5

Investigar con seriedad

Elio Baltazar

De la eficacia y calidad de la investigación criminal dependerán los resultados de la próxima Fiscalía General de la República (FGR), en su capacidad para procurar justicia, proteger a las víctimas y revertir la impunidad. Hasta ahora, sin embargo, esta labor de investigación arrastra prácticas del pasado, vinculadas con la propia arquitectura institucional, como admite la misma Procuraduría General de la República (PGR) en el informe que en febrero pasado entregó al Senado. En ese documento, la dependencia admite que uno de sus desafíos es el fortalecimiento de sus capacidades de investigación y litigación. La causa probable de esa debilidad, apunta la PGR, es que los Ministerios Públicos (MP) "hacen un uso escaso de las herramientas de análisis e investigación que proveen las Unidades de Análisis Criminal", y que esas deficiencias son resultado del antiguo sistema, en el cual la mayor parte de los asuntos que concluían con sentencia eran aquellos que iniciaban con detenido. En cambio, quedaban pendientes los asuntos que iniciaban sin detenido, lo que evidencia la pobre capacidad de investigación de casos.

La vasta literatura sobre las características de la investigación criminal la define como "un instrumento técnico" que conjuga "un conjunto de saberes interdisciplinarios" con el propósito de "descubrir los hechos necesarios y suficientes para conocer la verdad y poder perseguir los delitos y a sus autores con eficacia y conforme a la ley". Incluso protocolos de la propia PGR

recomiendan de manera precisa una "visión científica" para los casos. Esto significa la aplicación de "un método científico" que siga las siguientes etapas: observación, análisis, elaboración de hipótesis y confrontación de resultados para obtener conclusiones.

Nada más lejos de lo que ocurre en la práctica, pues los ministerios públicos siguen aplicando viejos modelos de investigación, sin método ni hipótesis, que los llevan a acumular diligencias sin un procedimiento que responda a las necesidades del caso, el tipo de delito de que se trata y el tipo de atención que requiere la víctima. Estas prácticas de investigación sólo acumulan diligencias instructivas, preventivas, confrontaciones, testimoniales y periciales, pero sin un hilo conductor.

El resultado de estas prácticas son las cifras que la misma PGR entregó al Senado: de las 63,059 carpetas de investigación que inició entre el 24 de noviembre de 2014 y el 31 de diciembre de 2016, sólo concluyó el 34.46% mientras el 65.54% están pendiente de determinación. Además, hay todavía un rezago de 74,310 averiguaciones previas pendientes de atenderse, del antiguo sistema penal inquisitorio.

Una Fiscalía Autónoma debe exigir planes de investigación que garanticen la congruencia y efectividad de las acciones de indagación.

La investigación y sus diligencias deben responder a un plan diseñado para comprobar hipótesis según cada caso requiera

Una fiscalía autónoma ejecuta planes de investigación y no diligencias rutinarias



REGRESAR

DESCARGAR PDF

EJEMPLO DE UN PLAN DE INVESTIGACIÓN

HIPÓTESIS 1

Hipótesis	VARIABLES	Información para análisis	Diligencias
Redes dentro de las estructuras de educación pública o privada para la realización de actos de índole sexual	Existencia de otros casos en escuelas	Denuncias en otras escuelas	Requerir a PGR y Fiscalías estatales denuncias de delitos sexuales en Jardines de niños.
		Quejas en la SEP	Requerir al Órgano interno de control de la SEP quejas de delitos sexuales en Jardines de niños.
		Quejas en Comisiones de derechos humanos	Requerir a la Comisión Nacional y Comisiones Estatales quejas de delitos sexuales en Jardines de niños
		Denuncias periodísticas	Solicitar la realización de búsqueda de todas las noticias de 2010 a la fecha, sobre de delitos sexuales en Jardines de niños.



DESCARGAR PDF

REGRESAR

Argumentos sobre el deber de investigar

Argumentos elaborados para un litigio bajo la conducción de Mariana Gil

El deber específico del Estado de investigar los casos de violaciones de derechos humanos se desprende de la obligación general de garantizar los derechos establecida en los artículos 1.1, 8 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como de los artículos 1, 4, 17 y 21 de nuestra Constitución.

De acuerdo con la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, toda investigación debe ser **seria, imparcial y efectiva**, lo que significa que debe desarrollarse conforme las normas del debido proceso y en el marco **actuación diligente** que tenga por objeto, entre otras: la identificación de los responsables materiales e intelectuales de las violaciones; recuperar y preservar el material probatorio relacionado con los hechos; identificar posibles testigos y obtener sus declaraciones; determinar la causa, forma, lugar y momento en que se produjo el ilícito, así como cualquier patrón o práctica que lo pueda haber causado.¹ En ese mismo sentido, el Código Nacional de Procedimientos Penales establece que la investigación debe ser objetiva y conducida con la debida diligencia, a efecto de garantizar el respeto a los derechos de las partes y el debido proceso.²

Asimismo, el Tribunal Interamericano ha determinado que el Estado tiene el deber de identificar e investigar no sólo a los responsables directos de las violaciones a los derechos humanos, **sino a todas las personas inmersas en las estructuras de poder y en las cadenas de mando que facilitaron o propiciaron la comisión de las afectaciones.**³ Por lo tanto, es esencial que las autoridades valoren adecuadamente los patrones sistemáticos que permitieron la comisión⁴ de las violaciones a derechos con el objeto de evitar omisiones en

¹ Véase Corte IDH. *Caso Myrna Mack Chang vs. Guatemala*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2003, serie C, núm. 101: Salmon, Elizabeth. El derecho al debido proceso en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Pontificia Universidad Católica del Perú, 2012, p. 28.

² Código Nacional de Procedimientos Penales, artículo 129 y 131, fracción XXIII.

³ Corte IDH. *Caso Masacres de El Mozote y Lugares aledaños Vs. El Salvador*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de Octubre de 2012. Serie C, No. 252, párr. 257; Uprimny Yepes, Rodrigo, et. al., *Justicia para la paz: Crímenes atroces, derecho a la justicia y paz negociada*, Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad, Dejusticia, Bogotá, 2014, pág.58; Parra Vera, Oscar, *La jurisprudencia de la Corte Interamericana respecto a la lucha contra la impunidad: algunos avances y debates*, Revista Jurídica de la Universidad de Palermo, p. 18

⁴ *Caso de la Masacre de la Rochela Vs. Colombia*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 11 de mayo de 2007. Serie C No. 163, párr. 156.

ARGUMENTOS SOBRE EL DEBER DE INVESTIGAR



DESCARGAR PDF

REGRESAR

Este material ha sido elaborado en el marco de la instalación de la Sala de Audiencias para
Personas en Condición de Vulnerabilidad en el Estado de Chihuahua, 2019

Contenidos elaborados por la Oficina de Defensoría de los Derechos de la Infancia A.C.

Diseño: Ibó Angulo

Visita: dispensariodi.com

Con el apoyo de:
**MacArthur
Foundation**



HEINRICH BÖLL STIFTUNG
CIUDAD DE MÉXICO



Ver mas materiales

